

## **A N U N C I O**

En relación con la Convocatoria para cubrir una plaza de Arquitecto (A1) por el procedimiento de Concurso-oposición en régimen de Funcionario de carrera (turno libre) vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelaguna, con fecha 28 de octubre de 2021 se ha dictado el siguiente DECRETO:

### **DECRETO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, NOMBRAMIENTO TRIBUNAL Y PLAZO SUBSANACION**

“Vistas las Bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Arquitecto (A1) por el procedimiento de Concurso-oposición en régimen de Funcionario de carrera (turno libre) vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelaguna, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2021, correspondiente a la oferta de empleo público de 2021.

Visto que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (BOE) de fecha 30 de septiembre de 2021, se ha publicado extracto de dicha Convocatoria, y que el plazo de presentación de solicitudes ha finalizado el 20 de octubre de 2021.

Vistas las solicitudes que se han presentado para tomar parte en el proceso selectivo.

Visto que una vez recepcionadas las solicitudes de los candidatos a tomar parte en la presente Convocatoria, se ha advertido que en algunos casos, se ha presentado la Ficha de Autobarefacción de Méritos (ANEXO 2), cumplimentada con el detalle de los méritos que concurren en la persona solicitante, pero sin que se haya adjuntado a dicha Ficha la documentación acreditativa de dichos méritos.

Visto que esta circunstancia puede atribuirse a la posible falta de claridad en que se puede haber incurrido en las Bases de la Convocatoria, dado que en la Base 4ª se indica, en el apartado “ Documentación a adjuntar en las solicitudes”, lo siguiente:

- Instancia/Declaración para solicitar participación en los procesos selectivos
- Justificante de haber abonado la tasa por derecho de examen y/o, en su caso, la documentación acreditativa de la exención total o parcial del pago de la misma.
- Ficha de Autobarefacción de méritos (ANEXO 2)
- Aquellos aspirantes que pudieran precisar adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de alguno de los ejercicios de que consta el proceso, deberán presentar la documentación que acredite el tipo o tipos de adaptaciones pretendidas, así como el/los ejercicio/s respecto al/ a los que van referidas las misma/s, y adjuntar el certificado médico o Dictamen Técnico Facultativo acreditativo de la necesidad de la/s adaptación/es solicitada/s.

Sin que se mencione por tanto, de manera expresa, la necesidad de aportar la documentación acreditativa de los méritos, lo que sí se refleja, en cambio, en la propia Ficha de Autobarefacción (ANEXO 2) que forma parte de las Bases, donde se establece:

El interesado DECLARA que todos los datos cumplimentados a continuación en la presente Ficha de Autobarefacción son ciertos, acreditando mediante Certificado emitido por la Administración Pública correspondiente los servicios prestados y mediante **fotocopia simple** los títulos y certificados relacionados en los méritos por formación.

E igualmente, en la Base 8ª, en el apartado relativo al Concurso, se establece:



El Tribunal Calificador examinará las solicitudes presentadas valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

Vista la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, reflejada en sentencias como la de 18 de marzo de 2015 (rec. 1055/2014), que previene:

*“Empezando por esa jurisprudencia de esta Sala sobre el artículo 71 de la Ley 30/1992 que invoca la sentencia recurrida, ha de decirse que se asienta en estas ideas: (1) que la subsanación prevista por dicho precepto es aplicable a las solicitudes que dan comienzo a las distintas fases del proceso selectivo, esto es, tanto a la inicial solicitud de participación en dicho proceso selectivo como a la documentación que ha de presentarse al comienzo de la fase de concurso; (2) que la subsanación debe ser permitida cuando los méritos hayan sido aducidos inicialmente aunque de manera incompleta; y (3) que los comportamientos de los aspirantes que respondan a una razonable duda sobre el significado de las bases de la convocatoria no pueden ser valorados como una resistencia al cumplimiento de las mismas y, por ello, un elemental criterio de racionalidad y proporcionalidad aconseja permitir también en estos casos subsanar los errores que hayan tenido su origen en esa clase de dudas”.*

Con arreglo a todo ello, se va a contemplar la apertura de un plazo de subsanación, para que los aspirantes que no hayan presentado los documentos justificativos de los méritos que han alegado en la Ficha de Autobaremación, puedan aportarlos durante dicho plazo, pero haciendo constar expresamente que solamente se podrán aportar aquellos justificantes que hagan referencia a los méritos que ya estén reflejados en la Ficha de Autobaremación (Anexo 2) presentada por cada candidato junto con la Instancia de solicitud de participación.

En virtud de los artículos 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y del 21.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, visto el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas,

De conformidad con lo expuesto,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria referenciada:

#### **ADMITIDOS:**

#### **NOMBRE**

#### **APELLIDOS**

HUGO	RODRIGUEZ MERINO
IVAN	GARCIA MATILLA
MIGUEL	FIGUEIRA RODRIGUEZ
MARGARITA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ESTHER	GISMERA BARBA



SARAI ISABEL	GARCIA CONESA
PAULA CRISTINA	YANES PEREZ
JOSE LUIS	PALACIN SARMIENTO
MARIA DE LAS CANDELAS	ENCISO CRIADO
LAURA MARIA	DIAZ HERNANDEZ
MARTA	RUBIO MARTIN
CARLOS	RAMOS RASCON
CRISTINA	SANCHEZ BUENO
ANA	REQUEJO PECCIS
PAULA	CIDONCHA MARTIN
ANA	MALDONADO MARTIN
JULIA	CHAMORRO CAPA
MARIA JUANA	ROJO ROSALES
ESTHER	GARCIA RUBIO
JUAN CARLOS	PEREZ LEON
JAIME	SUARDIAZ DE PAZ
PABLO	MARTINEZ HERNANDEZ
CAMILO	JENE PEREA
MIGUEL ANGEL	ARRAZOLA SORANDO
MARTA	CUESTA PELLITERO
ALMUDENA	CABELLO MARTIN
SOCRATES LEONARDO	NAVARRO MARTIN
JOAQUIN MARIA	PEREZ-MARSA GOSALBEZ
LUIS MIGUEL	FERNANDEZ LOPEZ
FELIX JESUS	FERNANDEZ ARAGON
MARIA	DE LA VEGA BURO

**EXCLUIDOS:**

NINGUNO

**SEGUNDO:** Designar como miembros del Tribunal calificador de este proceso selectivo a las siguientes personas:

Presidente	Felipe Vizcarro Germade, Jefe de Área de Vivienda, Subdirección General de Política y Ayudas a la Vivienda, Secretaría General de Agenda urbana y Vivienda, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana
Suplente de presidente	María Esther Riscos Barragán, Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Valdilecha
Vocal primero	Fernando da Casa Martín, Dr. Arquitecto, Catedrático de Escuela Universitaria de la Escuela de Arquitectura, Universidad de Alcalá
Suplente de Vocal primero	Isabel Sierra Querencia, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo
Vocal segundo	Rafael Del Peral Aguilar, Arquitecto, Subdirección General de Vivienda y

	Arquitectura de la Comunidad de Madrid
Suplente de Vocal segundo	Borja Cousido Araujo, Interventor delegado de la Comunidad de Madrid
Vocal tercero	Gema Maria Arribas Martin, Interventora del Ayuntamiento de El Molar
Suplente de vocal tercero	Carlos Ruiz Ayucar y Merlo, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias
Secretaria	Marta Herrera de la Hoz, Secretaria – interventora del Ayuntamiento de Bustarviejo
Suplente de Secretaria	Suceso Tribaldos Martínez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valdetorres del Jarama.

Debiéndose notificar la presente resolución a los miembros designados.

**TERCERO:** Otorgar plazo de subsanación, por diez días (a contar desde el siguiente al de publicación del presente Decreto en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Torrelaguna) para que se pueda aportar por los candidatos la documentación acreditativa únicamente de los méritos que ya se hayan reseñado por ellos en la Ficha de Autobarefacción (ANEXO 2) presentada junto con la Instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo.

No serán tenidos en cuenta por el Tribunal, aquellos méritos no justificados documentalmente una vez finalizado dicho plazo de subsanación.”

Lo que se hace público, mediante Anuncio en el Tablón de Anuncios y en la web del Ayuntamiento de Torrelaguna, para su conocimiento y efectos oportunos.”

